

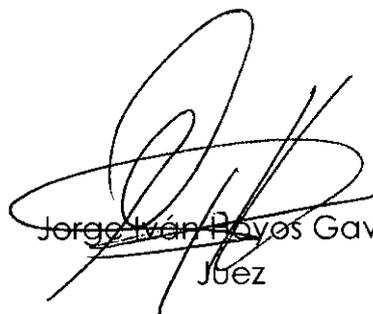
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

**Radicado:2019-00054**

Una vez revisada la presente acción popular, se encuentra que al actor se le ha venido requiriendo a través de varios autos para que cumpla con el deber de notificar a la parte demandada de la acción popular instaurada por él, con el fin de continuar con el trámite de la misma, y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Por tanto, se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el trámite de la acción popular, ello con el fin de darle cumplimiento a los principios señalados en el artículo 5 de la ley 472 de 1998, por él tantas veces reclamados.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD

Medellín, 30 de noviembre de 2021 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente por  
ESTADOS N° 142, fijados a las 8:00a.m.

  
María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)